

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Novetlè

2026/03207 Anuncio del Ayuntamiento de Novetlè sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de instalaciones deportivas municipales.

ANUNCIO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de sesión plenaria de 09 de diciembre de 2025 de modificación de la siguiente ordenanza:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de instalaciones deportivas municipales.

Esta aprobación provisional permaneció expuesta al público desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 243 de 19 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por lo que se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Novetlè, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimaran oportunas.

Una vez transcurrido el citado plazo no se han presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, por lo que se considera aprobada definitivamente la ordenanza, procediendo a continuación a su publicación oficial íntegra de la ordenanza, de acuerdo con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

VER ANEXO

Novetlè, 5 de febrero de 2026.—La alcaldesa, Ángeles María Navarro Ortiz.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de ésta, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la tasa por ocupación de instalaciones deportivas municipales, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de un servicio público de competencia local denominado piscina municipal, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según su modificación establecida en el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público; y la prestación de servicios o actividades en las instalaciones deportivas municipales a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el siguiente apartado, para cada uno de los diferentes servicios o actividades.

2.- La Tarifa será la siguiente:

A) PISCINA

	General	Personas empadronadas en el municipio
Abono familiar de temporada (con menores de 18 años)	60 €	50 €
Abono familiar de temporada jubilados y gente con diversidad funcional superior al 33% y familias numerosas	55 €	45 €
Abono individual de temporada (a partir de 18 años)	35 €	30 €
Abono individual de temporada jubilados y gente con diversidad funcional superior al 33% y familias numerosas	30 €	20 €



	General	Personas empadronadas en el municipio
Abono individual infantil/ juvenil de temporada (menores de 18 años)	30 €	20 €
Entrada 1 día (a partir de 18 años)	3 €	2 €
Entrada 1 día infantil/juvenil (menores de 18 años)	2 €	1,50 €

Respecto a la venta de abonos de temporada, se establece lo siguiente:
Los abonos de temporada se venderán en el Ayuntamiento de lunes a viernes de 9 horas a 15 horas.

Se deberá realizar el ingreso correspondiente en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Novetlè indicando nombre y concepto; Con el resguardo del ingreso se recogerá el abono en las oficinas del Ayuntamiento.

En caso de ingreso por importe reducido (jubilados, gente con diversidad funcional superior al 33%, familias numerosas), deberá acreditarse, al igual que la unidad familiar, si se trata de compra de abono familiar. A tal efecto, la unidad familiar será la formada por el matrimonio, pareja de hecho, familias monoparentales y sus respectivos hijos menores de edad o convivientes.

Las entradas diarias se venderán en la entrada de la piscina haciéndose cargo del cobro el técnico o trabajador designado para tal fin.

El Ayuntamiento de Novetlè de forma excepcional podrá establecer reducciones del precio público para Entidades o Asociaciones Municipales sin ánimo de lucro en el marco de la organización de actividades continuas de carácter deportivo.

Artículo 4.

1. La obligación de pago de la tasa nace:

- para los abonos, en el momento de la compra de los mismos.
- para las entradas, en el momento de entrar en el recinto.

2. Los abonos y entradas se expedirán por el Ayuntamiento.

a) Los abonos se expedirán al portador, serán válidos para una persona y permitirán el uso y disfrute de las instalaciones durante toda la temporada estival. Los abonos familiares incluyen a sus hijos hasta que cumplan los 18 años. Los abonos individuales serán personales e intransferibles.

b) Las entradas se expedirán al portador y permitirán el uso y disfrute de las instalaciones durante todo el día en que se adquirió la misma.

Artículo 5.- Régimen para grupos y colectivos.

Serán de aplicación a los grupos y colectivos las normas de aplicación individual que no sean contradictorias con las aquí expuestas.

El derecho de uso podrá hacerse efectivo después de haber abonado los derechos de disfrute de la instalación de forma íntegra y por todo el período de tiempo.



En todo momento en que haya más de 10 personas adscritas a un grupo en uso de la piscina deberá concurrir junto al socorrista de la piscina un responsable de dicho grupo, quien deberá acreditarse en todo momento ante el encargado municipal.

VIGENCIA

La presente Ordenanza empezará a regir desde la fecha de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

